



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	ANA ELENA ZAMBRANO AMARIS.
DEMANDADO	ANDRÉS NARVÁEZ PONCE y OTROS
RADICADO	20001-31-10-003-2018-00268-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA:

PRIMERO: RECONOCER al doctor JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTRE, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ANDRÉS ALBERTO NARVÁEZ PONCE, en los términos conferidos en el poder.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-85403 ubicado en la Calle 22 # 18D-34 de propiedad del señor ANDRÉS AVELINO NARVÁEZ CABAS quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1.678.618.

TERCERO: NOMBRAR secuestre administrador, ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S. 900907504-9, comuníquese su designación en la carrera 10 Nª15-39 Oficina 506 Bogotá, correo electrónico: admjuridica20@gmail.com, celular: 3106979809, quien funge como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su designación por medio de su correo electrónico.

CUARTO: COMISIONAR al Alcalde de Valledupar, Cesar, para que practique la diligencia de secuestro sobre los establecimientos determinados en el ordinal primero, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G. del P, quien tendrá las facultades para subcomisionar, designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este circuito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los



RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00268-00.

honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Líbrese la comunicación respectiva.

Así mismo, se advierte al secuestre las responsabilidades contenidas en el artículo 51 y 52 Ibidem¹.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que agote la gestión de notificación de los demandados JOSÉ DE LOS SANTOS NARVÁEZ OSPINO, EDELMIRA NARVÁEZ ARIAS, JOSÉ FERNANDO NARVÁEZ.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

1 ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b33f765c85e6eb9cf7d238f4fde66446e3635837a007096b9cc444e033efd**

Documento generado en 31/07/2023 08:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>